



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	YULI ALEXANDRA PEREZ PERDOMO
EJECUTADO	SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO
RADICACION	41001 31 10 001 2021 00397 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **YULI ALEXANDRA PEREZ PERDOMO** en representación legal del menor **SERGIO LUIS QUINTANA PEREZ** y en contra del señor **SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Resolución No. 075 del 29 de noviembre de 2020 emitida por la Defensoría Quinta de Familia del Centro Zonal Neiva ICBF y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **YULI ALEXANDRA PEREZ PERDOMO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo **SERGIO LUIS QUINTANA PEREZ**, por saldos insolutos y cuotas alimentarias mensuales, adicionales por vestuario y gastos educativos, de periodos comprendidos del año 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.885.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas de enero a noviembre de año 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) MCTE., por concepto vestuario del año 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.846.000,00) MCTE., por concepto del 50% de gastos educativos, más los intereses a la tasa del 0.5%

mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **SERGIO ANDRES QUINTANA TRUJILLO** haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de **INACTIVAR** el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **ALFONSO TRUJILLO MURCIA**, con T.P. No. 177.229, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez